



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

CAPITULO III
DEL SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

CAPITULO IV
DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

CAPITULO V
DE LA RENUNCIA DE CALIFICACIONES

CAPITULO VI
DEL EXAMEN DE REGULARIZACION

CAPITULO VII
DE LA RECTIFICACION DE CALIFICACIONES

TRANSITORIOS



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 80. DEL DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 490 POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario garantizar la apertura del Colegio de Bachilleres a todos los jóvenes guerrerenses, a efecto de que su ingreso no se limite a criterios personales, políticos o religiosos; por lo cual, se hace imprescindible aprobar el Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en el que se plasman los requisitos para el ingreso a los Planteles educativos de la misma institución. Cuidando ante todo, la capacidad de esta, y que se cumpla con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia; definiendo desde luego el perfil que deben tener los jóvenes para formar parte del Colegio de Bachilleres del Estado.

Que es menester que se defina en un marco jurídico la forma y términos en que los alumnos legalmente inscritos, sean evaluados en el Colegio de Bachilleres del Estado; asimismo, la forma y condiciones para que proceda la rectificación de calificaciones cuando se compruebe que hubo error, garantizando con ello evaluaciones transparentes y que no sean bajo criterios personales, ya que la evaluación se concibe como el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene información sobre el manejo de conocimientos y habilidades en la etapa del proceso de aprendizaje y verificar el logro de los objetivos planteados en el Programa de Estudio. La información evaluatoria se genera en diferentes momentos del proceso, a fin de que nos permita emitir juicios concluyentes. La evaluación de los alumnos no sólo nos sirve para medir su capacidad y conocimientos adquiridos, sino también para medir la calidad del trabajo pedagógico desempeñado por el docente y comprobar la eficacia de las técnicas de aprendizaje usadas, y en consecuencia, implementar capacitaciones al personal docente; por tal razón, se tuvo especial cuidado en el Capítulo IV, porque es desde este ángulo que podemos valorar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Estudio.

Que existen alumnos que por diversos motivos no están aptos para reinscribirse al semestre posterior por problemas de asignaturas; por lo que, se prevé un procedimiento de evaluación apto para quienes presentan un problema de este tipo y una vez resuelto el mismo, puedan obtener la reinscripción.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular el ingreso, inscripciones, reinscripciones y evaluaciones de los alumnos.

ARTICULO 2.- Se considerarán alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes cumplan con los requisitos que señala el presente Reglamento y obtengan su inscripción.

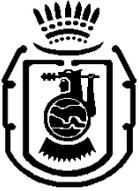
ARTICULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se reconocerán como Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero a:

- I.- El Director General;
- II.- El Director Académico;
- III.- El Jefe de Control Escolar;
- IV.- El Director del Plantel; y
- V.- Los Subdirectores.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

ARTICULO 4.- Para ingresar al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero como alumno será indispensable:

- I.- Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se expidan, cumpliendo íntegramente con los requisitos y plazos que en los mismos se indiquen;
- II.- Presentar en original y dos copias la siguiente documentación:



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



- a) Certificado de Educación Secundaria legalmente expedido;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Carta de buena conducta;
- d) Certificado médico;
- e) 6 Fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro; y
- f) Comprobante de pago de inscripción u oficio de condonación, en su caso.

III.- Presentar examen de diagnóstico que comprenderá una prueba escrita y se realizará dentro de los períodos que al efecto se señalen;

IV.- Original y copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país, en el caso de alumnos extranjeros; y

V.- Acudir al curso propedéutico que se efectuará dentro del período que se señale.

ARTICULO 5.- El Plantel que realice proceso de selección, en caso de que la inscripción de alguno de los aspirantes aceptados en los listados que envíe al Plantel la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, no proceda por cualquier causa se considerará para efectos de inscripción al aspirante que ocupe el nivel inmediato inferior en el escalafón y así sucesivamente.

ARTICULO 6.- La Integración de los grupos quedará sujeta a la matrícula autorizada por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, los grupos no deberán exceder de sesenta y cinco alumnos.

ARTICULO 7.- El Plantel deberá enviar la información de la inscripción y el archivo magnético, para su autorización a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores al cierre del período de inscripción. Después de este plazo no se autorizará ningún trámite de inscripción.

ARTICULO 8.- Autorizada la inscripción, la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero asignará el número de matrícula al alumno, integrándolo de la siguiente forma:



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



El número de matrícula se compone de diez dígitos, los dos primeros corresponden a los dos últimos números del año de ingreso; los cuatro siguientes corresponden a la clave económica del Plantel; y los cuatro últimos son un consecutivo.

ARTICULO 9.- En caso de que el alumno no cuente con la Clave Única de Registro de Población (CURP), ésta será tramitada a solicitud del Director del Plantel por la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, una vez autorizada la inscripción y generará la matrícula respectiva. En tanto se asigne la CURP con sus dieciocho dígitos por la Secretaría de Gobernación, deberá utilizarse el segmento raíz con sus dieciséis posiciones autogenerables.

ARTICULO 10.- El Plantel devolverá los documentos originales a los alumnos inscritos, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de los documentos. Por ningún motivo podrá retener los documentos originales.

ARTICULO 11.- Los alumnos admitidos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, adquirirán los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables .

ARTICULO 12.- Los alumnos inscritos recibirán un registro de las asignaturas que cursarán con sus grupos correspondientes y para efectos de identificación, deberán obtener su credencial, conforme al procedimiento establecido.

ARTICULO 13.- Todo lo relativo a las inscripciones y otros trámites escolares, sólo podrán ser tratados por los interesados, sus padres, tutores o por quien ejerza la patria potestad del alumno, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

ARTICULO 14.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, determinará el número de estudiantes extranjeros de primer ingreso, que podrán inscribirse en cada Plantel por período lectivo.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 15.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma; asimismo, el alumno que halla entregado el documento ilegítimo quedará imposibilitado en forma definitiva para gestionar nueva inscripción, sin perjuicio de otras sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 16.- La reinscripción de alumnos será semestral y se deberá efectuar de acuerdo con el calendario escolar establecido.

ARTICULO 17.- Los alumnos que pertenezcan al Plantel, tendrán derecho a la reinscripción de manera automática en los casos siguientes:

I.- Cuando acrediten todas las asignaturas del o los semestres cursados; y

II.- Cuando adeuden como máximo tres asignaturas al término del período de regularización inmediato al final del semestre.

ARTICULO 18.- Los alumnos que al término del período de regularización inmediato al final del semestre adeuden más de tres asignaturas, serán dados de baja durante un año escolar. Si al concluir este plazo cuentan aún con más de tres asignaturas adeudadas, causarán baja definitiva.

ARTICULO 19.- Los alumnos podrán solicitar el cambio de Plantel o de turno.

ARTICULO 20.- Los cambios deberán realizarse durante los primeros diez días hábiles después de iniciado el semestre. Trascurrido este plazo no procederá solicitud alguna al respecto. Los cambios solicitados serán concedidos si las condiciones de cupo lo permiten.

ARTICULO 21.- En caso de que el aspirante solicite incorporarse a un Plantel del Bachillerato Modalidad Escolarizada, y que provenga de otro subsistema del tipo medio superior, se le deberá asignar un número de matrícula.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 22.- Para la reinscripción por cambio de subsistema el aspirante deberá presentar:

I.- Resolución de equivalencia o revalidación de estudios, en original y copia fotostática;

II.- Documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución, en original y copia fotostática;

III.- Solicitud de reinscripción firmada por el padre de familia, tutor o por quien ejerza la patria potestad; en el caso de que el alumno sea mayor de dieciocho años de edad, será él quien firme la solicitud;

IV.- Certificado de terminación de estudios de educación secundaria o certificación de estudios en original y copia fotostática;

V.- Copia certificada del acta de nacimiento y copia fotostática;

VI.- Cuatro fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro o en color, en papel mate; y

VII.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población en original y copia fotostática, siempre que cuente con ella.

ARTICULO 23.- Los alumnos que se reinscriban por cambio de subsistema, dispondrán de diez semestres de plazo para la conclusión del bachillerato, contabilizándolo los amparados en la resolución correspondiente.

ARTICULO 24.- El cambio de un Plantel del Bachillerato Modalidad Escolarizada a otro, será considerado como reinscripción.

ARTICULO 25.- Para cambio de Plantel del Bachillerato Modalidad Escolarizada, el aspirante deberá presentar el historial académico, debidamente firmado y sellado por el Plantel de origen.

ARTICULO 26.- El cambio de Plantel del Bachillerato Modalidad Escolarizada, se autorizará cuando el aspirante sea regular, o bien, cuando



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



adeude como máximo tres asignaturas y los Planteles de origen y destino se encuentren en distinta localidad.

ARTICULO 27.- El Director del Plantel de destino, deberá solicitar al Director del Plantel de origen el expediente del alumno que se reinscribe por cambio de Plantel, quien deberá enviarlo dentro de los treinta días hábiles posteriores al cierre del período de reinscripción. En este mismo período, el Plantel de destino deberá notificar mediante oficio el cambio a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 28.- Al alumno que acredite en el Plantel de origen asignaturas de cultura regional o general; de formación propedéutica o de formación para el trabajo, diferentes a las que se imparta en el Plantel de destino, se le reconocerán las calificaciones obtenidas y la denominación de la o las asignaturas, se definirá en función de las autorizadas al Plantel de destino.

En el caso de los alumnos que adeuden cualquiera de las asignaturas señaladas en el párrafo anterior, deberán acreditarlas en el Plantel receptor.

ARTICULO 29.- El Plantel deberá enviar la información de la reinscripción y el archivo magnético para su validación a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cierre del período de reinscripción. Después de este plazo, no se autorizará ningún trámite de reinscripción.

ARTICULO 30.- El alumno tendrá derecho a solicitar baja temporal al Director del Plantel, cuando por enfermedad, beca de estudios u otros motivos justificados así lo requiera, siempre y cuando no se rebasen los diez semestres autorizados para la conclusión del bachillerato. La autorización de la baja temporal deberá ser notificada por oficio a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 31.- Los alumnos que suspendan sus estudios por causa injustificada por un semestre, serán dados de baja definitiva del Bachillerato Modalidad Escolarizada.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 32.- Se permitirá la repetición de semestre, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I.- Que sea a solicitud del alumno interesado;
- II.- Cuando el alumno repruebe cuatro o más asignaturas del mismo semestre;
- III.- Cuando no se rebase la temporalidad máxima para la conclusión del bachillerato; y
- IV.- Que el Plantel cuente con las condiciones de cupo para ello.

En caso contrario, procederá la baja temporal de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes.

Después del recursamiento, si el alumno continuara con la irregularidad deberá acreditar las asignaturas en los períodos oficiales de regularización conforme a las normas establecidas.

ARTICULO 33.- Será autorizada la inscripción de cada alumno en sólo una capacitación específica.

ARTICULO 34.- El alumno que desee cambiar de capacitación específica deberá formular por escrito la solicitud correspondiente a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero en un plazo de diez días hábiles antes del inicio del quinto semestre por conducto de la Dirección del Plantel. De ser autorizado el cambio no serán tomadas en cuenta las asignaturas cursadas por el alumno en la capacitación específica, salvo aquéllas que sean exactamente iguales en ambas capacitaciones. El cambio de capacitación para un mismo alumno será autorizado por una sola vez.

CAPITULO III DEL SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

ARTICULO 35.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, impartirá el Bachillerato bajo la Modalidad Semiescolarizada, cuyo fin será la de dar la oportunidad a los trabajadores del sector público y privado a efecto



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



de que puedan seguir con sus estudios de nivel medio superior y tengan la oportunidad de ingresar a cualquier Universidad del País.

ARTICULO 36.- Para ingresar al Sistema Semiescolarizado se requiere:

- I.- Cumplir con los requisitos que se requieren para el Sistema Escolarizado;
- II.- Ser mayor de dieciocho años;
- III.- Ser trabajador del sector público o privado; y
- IV.- Carta-compromiso.

ARTICULO 37.- Los alumnos realizarán los estudios de Bachillerato en el Sistema Semiescolarizado, bajo los criterios siguientes:

- I.- Podrán ingresar a este sistema revalidando asignaturas, incorporándose después de haber convalidado sus documentos;
- II.- Recibirán tres horas diarias de clase;
- III.- Trabajarán por asignaturas, considerando que deberán ser 40% horas-clase y 60% trabajo de investigación o asesoría;
- IV.- Deberán cursar en este sistema las asignaturas que serán las mismas del Plan de Estudio vigente en el programa escolarizado a excepción de las actividades paraescolares;
- V.- Serán evaluados sus aprendizajes por asignaturas en las cuatro últimas sesiones de sesenta minutos y el profesor reportará una calificación final a control escolar, sustentándola con el formato de evaluación permanente;
- VI.- Deberán acreditar el 100% de asistencia a clases para que tengan derecho a una calificación por asignatura; y
- VII.- Presentarán los exámenes de recuperación o extraordinarios, los cuales se aplicarán cinco días hábiles después de haber concluido la asignatura y contarán con tres períodos para acreditarla.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 38.- En el Sistema Semiescolarizado cada módulo será equivalente a un semestre.

ARTICULO 39.- El alumno podrá cursar su bachillerato en:

- I.- Veintidós meses sin capacitación; y
- II.- Veintisiete meses con capacitación.

ARTICULO 40.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres, podrá autorizar la ejecución del Programa del Sistema Semiescolarizado, en cualquier parte del Estado de Guerrero.

ARTICULO 41.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, podrá autorizar el Programa del Sistema Semiescolarizado, con algunas variantes pero sin que las horas de clases sean menores del 40%.

ARTICULO 42.- Con relación a los casos no previstos en el presente Capítulo respecto al Sistema Semiescolarizado, se aplicará en lo conducente lo establecido para el Sistema Escolarizado.

**CAPITULO IV
DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE**

ARTICULO 43.- La evaluación del aprendizaje será permanente y constituirá el medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del Plan de Estudio. Además, su finalidad será el mejoramiento de los métodos y técnicas de enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 44.- La evaluación se realizará en los períodos ordinario y extraordinario, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 45.- Para efectos de evaluación y acreditación, cada asignatura estará organizada en cuatro partes, correspondiéndole a cada parte un mes de clases.

ARTICULO 46.- Como parte del proceso de evaluación permanente, el profesor asignará una calificación a sus alumnos por cada mes de clases. Esta apreciación del profesor deberá basarse en la participación de clases, tareas, trabajos, prácticas, exámenes y en todos aquellos elementos que considere convenientes.

ARTICULO 47.- Al finalizar cada semestre se aplicará un examen para todos los alumnos. Este examen se integrará con el 80% del contenido programático de la asignatura, previa calendarización elaborada por la Dirección Académica cuyo resultado se promediará con la calificación obtenida y las calificaciones obtenidas durante el semestre.

ARTICULO 48.- Únicamente los alumnos que tengan como mínimo el 80% de asistencia, podrán presentar exámenes mensuales.

ARTICULO 49.- La escala de calificaciones que se utilizará para registrar la apreciación del profesor y los resultados de los exámenes parciales será del 5 al 10, considerando aprobatorias las calificaciones del 6 al 10 y reprobatoria 5.

ARTICULO 50.- La calificación mensual definitiva se obtendrá promediando la apreciación del profesor en el mes correspondiente con la calificación obtenida en la parte respectiva del examen parcial, aún cuando no sean aprobatorias.

Si el alumno no presenta una evaluación mensual definitiva, se le anotará una "W", dicha asignación no tendrá valor para la obtención del promedio mensual.

ARTICULO 51.- Para acreditar una asignatura se promediarán las calificaciones mensuales y el resultado de éstas será promediado con la calificación del examen semestral, debiéndose expresar en números enteros conforme a la escala siguiente:



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



I.- De	9.5	a	10	10
II.- De	8.5	a	9.4	9
III.- De	7.5	a	8.4	8
IV.- De	6.5	a	7.4	7
V.- De	6.0	a	6.4	6
VI.- De	5.0	a	5.9	5

ARTICULO 52.- En caso de ausencia parcial o total al examen semestral se le anotará “W” que para el efecto de promedio su valor será cero, considerándose la asignatura como no acreditada y el alumno tendrá derecho al examen de regularización.

ARTICULO 53.- La calificación final semestral se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:

I.- Para los alumnos que obtengan resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales, la calificación final será el promedio de las mismas, siempre y cuando éste sea mayor o igual a 8. Sólo en caso de que el alumno decida aumentar su calificación, deberá presentar el examen final y el resultado de éste será la calificación definitiva;

II.- Los alumnos que obtengan resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales y el promedio de las mismas sea menor de 8, deberán presentar examen final y el resultado de éste se promediará con todas las calificaciones parciales para integrar la calificación definitiva; y

III.- Cuando el resultado de una o más de las evaluaciones parciales sea reprobatorio, el alumno deberá presentar el examen final y el resultado de éste se promediará con todas las calificaciones parciales para integrar la calificación definitiva.

ARTICULO 54.- No existen asignaturas seriadas, únicamente deberá respetarse el orden semestral del Plan de Estudio; entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada asignatura en el mapa curricular; en consecuencia, no deberá alterarse cambiando una asignatura de un semestre a otro.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 55.- El personal docente deberá entregar a la Subdirección Académica del Plantel, el porcentaje de asistencia y las actas con las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en el semestre y éste a su vez, lo proporcionará a la oficina de control escolar para ser registrado en el kardex y en los archivos magnéticos, a más tardar tres días hábiles después de la aplicación del examen semestral final correspondiente.

ARTICULO 56.- Los Planteles deberán entregar la documentación y el archivo magnético conteniendo la calificación final semestral a la Dirección Académica de la Dirección General de Bachilleres del Estado de Guerrero, dentro de los primeros días hábiles siguientes a la terminación del período de aplicación de los exámenes finales. Únicamente se procesará la información que se reciba oportuna y debidamente llenada.

ARTICULO 57.- En caso de extravío, destrucción u omisión de los documentos de control escolar, el Director del Plantel deberá instrumentar acta administrativa con todos los requisitos de ley y remitirla a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

**CAPITULO V
DE LA RENUNCIA DE CALIFICACIONES**

ARTICULO 58.- La renuncia de calificaciones se autorizará únicamente a los alumnos que han cursado y acreditado la totalidad del ciclo del bachillerato.

ARTICULO 59.- La solicitud de renuncia de calificaciones deberá ser formulada por el alumno, previa a la entrega del certificado de terminación de estudios.

ARTICULO 60.- Sólo podrán renunciar a las calificaciones los alumnos que tengan como promedio general de aprovechamiento entre 6.0 y 7.9.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 61.- Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes de cuatro asignaturas como máximo. La presentación de examen de cada asignatura se realizará por una sola vez considerando la norma sobre el tiempo máximo definido para concluir el bachillerato y la calificación obtenida será la única representativa del curso.

CAPITULO VI DEL EXAMEN DE REGULARIZACION

ARTICULO 62.- La regularización es el procedimiento mediante el cual el alumno podrá acreditar fuera del período ordinario, las asignaturas que adeude; la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa del curso.

ARTICULO 63.- La regularización de estudios se efectuará en tres períodos como lo establezca el calendario de la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 64.- La Dirección del Plantel deberá difundir el calendario de exámenes de regularización y los requisitos para presentarlos.

ARTICULO 65.- Para presentar los exámenes de regularización, los grupos se integrarán con treinta alumnos como máximo.

ARTICULO 66.- El alumno podrá presentar como máximo tres asignaturas en cada período de regularización, excepto en el caso de renuncia de calificaciones, considerando las normas que establecen el número de adeudos para tener derecho a la reinscripción y el tiempo señalado para la conclusión del bachillerato.

ARTICULO 67.- La regularización de estudios sólo podrá realizarse en el Plantel donde el alumno curso las asignaturas no acreditadas, salvo el caso de cambio de Plantel, en el cual se aplicará lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 68.- En el momento de la aplicación del examen, el alumno deberá presentar la credencial vigente; la falta de la misma es motivo para no permitirle la presentación del examen correspondiente.

ARTICULO 69.- La escala de calificaciones para los exámenes de regularización y el registro de las calificaciones obtenidas en los mismos, serán anotados de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 51 del presente Reglamento.

ARTICULO 70.- El alumno deberá cubrir el pago de derechos del examen de cada asignatura y solicitar al Plantel el recibo correspondiente.

ARTICULO 71.- El Plantel deberá enviar a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero los comprobantes de la Declaración General de Derechos.

ARTICULO 72.- La Academia en coordinación con el Director del Plantel determinará los criterios para definir al personal docente que aplicará y calificará los exámenes, así como los procedimientos para la validación de la documentación.

ARTICULO 73.- El Área de Control Escolar del Plantel, elaborará el acta que contenga el listado de los alumnos que hayan cubierto el pago de derechos por asignatura y la entregará al profesor responsable de la aplicación del examen, previa a la presentación del mismo, para el registro de calificaciones.

ARTICULO 74.- El personal docente deberá entregar al responsable de la Subdirección Académica del Plantel, el acta con las calificaciones obtenidas en el examen de regularización, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de aplicación del examen correspondiente.

ARTICULO 75.- El Plantel tendrá un plazo máximo de quince días hábiles al termino del período de regularización, para entregar la documentación y el archivo magnético a la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 76.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, establecerá los procedimientos y requisitos de acreditación para casos no previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LA RECTIFICACION DE CALIFICACIONES

ARTICULO 77.- Cuando por error se asiente una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el profesor en una asignatura, el Director del Plantel autorizará la rectificación en el caso de que:

I.- El alumno interesado la solicite por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca el error; y

II.- El profesor que asentó la calificación errónea confirme por escrito la existencia del error y sancione con su firma la rectificación en el acta correspondiente.

ARTICULO 78.- El alumno que esté inconforme con alguna calificación semestral, podrá solicitar por escrito al Director del Plantel la revisión de examen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación correspondiente.

ARTICULO 79.- Formulada la solicitud, el Director del Plantel designará una Comisión integrada por dos profesores definitivos de la asignatura correspondiente, distinto del que asignó la calificación, a fin de que la confirmen o modifiquen mediante el análisis del examen que sirvió de base para su asignación.

ARTICULO 80.- La resolución que emita la Comisión Revisora aludida en el artículo anterior, será inapelable y constituirá la calificación semestral del alumno.

ARTICULO 81.- Una vez expedido el certificado de estudios de bachillerato, no procederá la revisión de examen.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres, entrará en vigor un día después de su publicación.

SEGUNDO.- Este Reglamento deroga al autorizado con anterioridad, el cual dejará de tener vigencia y obligatoriedad al entrar en vigor el presente.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón Verde de la Residencia Oficial de Casa Guerrero, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

C.P. DANIEL PANO CRUZ.

LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ.

**SECRETARIO DE EDUCACION
GUERRERO Y PRESIDENTE H. JUNTA
DIRECTIVA.**

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ.

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION.**

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. ESTEBAN ESPINOZA PEZA.

MAP. DAVID GUZMAN MALDONADO.



**REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES
Y EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



**SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y
SECRETARIO DE ACTAS DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO.**